

**REGLAMENTO DE
LA GACETA
MUNICIPAL
DEL H.
AYUNTAMIENTO
DE SAN MIGUEL XOXTLA, PUE.
2018-2021**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público e interés social para los habitantes del Municipio de San Miguel Xoxtla, y tiene por objeto establecer las bases de creación, organización y funcionamiento de la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de San Miguel Xoxtla, así como la regulación y organización de las publicaciones que deban realizarse en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: Al H. Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Xoxtla.
- II. Fe de erratas: A la corrección inserta en la Gaceta Municipal de las publicaciones que en esta se realizan.
- III. Enmienda levísima: Rectificación hecha en el escrito de manera breve y sencilla.
- IV. Gaceta Municipal: A la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de San Miguel Xoxtla.
- V. Municipio: Al Municipio de San Miguel Xoxtla.
- VI. Titular del Área: La persona designada por la Secretaría del Ayuntamiento como encargado de la gaceta municipal.

Artículo 3. La Gaceta Municipal es el medio de difusión del Ayuntamiento, de carácter permanente, interés público y con efectos vinculatorios, para dar publicidad, difusión y hacer del conocimiento público, el contenido, la vigencia y aplicación, en el territorio del Municipio de San Miguel Xoxtla, de las disposiciones publicadas en ella, dando certeza y seguridad jurídica a su población.

Artículo 4. En la Gaceta Municipal se publicarán los actos y documentos siguientes:

- I.- Los reglamentos, acuerdos, bandos y policía y gobierno, circulares, órdenes y demás disposiciones administrativas expedidos por la autoridad municipal;
- II.- Los convenios y acuerdos celebrados por el Municipio de San Miguel Xoxtla en donde se prevea su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Xoxtla;

III.- Las licitaciones, convocatorias, lineamientos, informes, actos y documentos correspondientes a procedimientos judiciales y administrativos, cuando así lo establezcan los ordenamientos aplicables o lo determine la autoridad competente;

IV.- Los edictos, avisos judiciales y generales cuya publicación sea ordenada por los órganos jurisdiccionales del Estado y de la Federación;

V.- Las actas, documentos o avisos de los Institutos descentralizados de la Administración Pública Municipal, que conforme a la ley, deban ser publicados o se tenga interés de hacerlo;

VI.- La fe de erratas y enmienda levísima que sean necesarias y procedentes en los términos del presente ordenamiento; y

VII.- Los demás actos y documentos que deban o hayan de publicarse conforme a lo dispuesto en las leyes, disposiciones legales, judiciales y administrativas, o así se aprecie conducente por el Ayuntamiento, Presidente Municipal o Secretario del Ayuntamiento, en razón de su contenido, índole, conveniencia o importancia.

Artículo 5. Las menciones que como “Gaceta Municipal” o “Gaceta” se hagan en cualquier otro reglamento, bando, acuerdo, circular, disposición administrativa, acto o documento, del Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Xoxtla, de su administración pública o autoridades municipale, se entenderán referidas y exactamente correspondientes a la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de San Miguel Xoxtla, salvo que deliberada y expresamente aludan a una gaceta distinta.

Artículo 6. Todo documento que sea publicado en la Gaceta Municipal, previamente deberá estar debidamente firmado y comprobada su procedencia y autenticidad.

Asimismo, toda publicación deberá estar respaldada de manera magnética y será responsabilidad del interesado el respaldar debidamente la información de la cual se solicite su publicación.

TÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN, ARCHIVO, PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA GACETA

Artículo 7. La organización, archivo, impresión y proceso gráfico de la Gaceta Municipal, corresponde a la Secretaría del Ayuntamiento, quien podrá auxiliarse directamente del Titular del Área.

Artículo 8. La publicación y difusión de la Gaceta Municipal estará a cargo de la Coordinación de Comunicación Social.

Artículo 9. La Gaceta Municipal se publicará exclusivamente con letra negra y fondo blanco, y deberá contener, al menos, los siguientes datos:

I. El título de “Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Xoxtla” o “Gaceta Municipal” seguida de la mención “Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Xoxtla”;

II. El escudo municipal de San Miguel Xoxtla;

III. El día, mes y año de la publicación;

IV. El número de la publicación, y número romano I, II y III correspondiente al año del ejercicio constitucional que se trate;

V. La leyenda en que se mencionará a la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Xoxtla, como responsable de la publicación;

VI. El nombre del Titular del Área;

VII. El domicilio en donde la Gaceta Municipal puede ser consultada;

VIII. El Índice de su contenido; y

IX. La página de internet correspondiente a la Gaceta Municipal.

Artículo 10. La publicación en la Gaceta Municipal, será cabalmente fiel al acto o documento que se haya solicitado publicar.

La Secretaría del Ayuntamiento a través del Titular del Área, vigilará que la publicación y difusión en ella de los actos y documentos de que se trate, se realice íntegramente y de conformidad con los mismos, cuidando la autenticidad, integridad e inalterabilidad en su forma, texto y versión original.

La alteración injustificada de los actos y documentos en la forma, texto, versión o difusión en la Gaceta Municipal, será sancionada de manera estricta conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 11. La Gaceta Municipal se publicará periódicamente en el transcurso del año.

Podrá publicarse también, en cualquier otro día, aun siendo inhábil o festivo, incluso en más de una edición al año, cuando las circunstancias o la naturaleza del acto o documento a publicarse así lo requieran, y se determine por el Ayuntamiento, por el Presidente Municipal o el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 12. La Gaceta Municipal se editará en forma impresa, en la ciudad de Puebla, en el número de ejemplares que señale el Titular del Área, contando de manera física con un total de 5 ejemplares por edición de los cuales 3 de ellos deberán estar firmados por la Secretaria del Ayuntamiento para estar en disposición de los ciudadanos que deseen consultarla, los 02 restantes deberán quedar a cargo del Titular del archivo histórico del municipio a efecto de su archivo y conservación.

Artículo 13. La Gaceta Municipal se publicará de manera impresa y digital; la publicación digital se realizará en el portal de la página oficial del Municipio, ambas publicaciones deberán ser idénticas en características y contenido, y tendrán el carácter de oficial.

Artículo 14. La difusión y distribución al público de la Gaceta Municipal se hará con la gestión y bajo la supervisión del Titular del Área, coordinándose al efecto con el Coordinador de Comunicación Social.

La clasificación, compilación, reproducción y archivo de ejemplares de la Gaceta Municipal se llevará a cabo en el Archivo Histórico Municipal.

La disponibilidad constante de los ejemplares de la Gaceta para la ciudadanía y cualquier interesado, así como su acceso y consulta, se realizará en días y horas hábiles en la Secretaría del Ayuntamiento, bajo la responsabilidad del Titular del Área.

Artículo 15. La Gaceta se difundirá en forma electrónica a través de la página de Internet del Municipio de manera posterior a la publicación de su edición impresa, tratando que la difusión electrónica se realice en forma inmediata, salvo que ello resulte imposible por causas técnicas o de fuerza mayor.

Artículo 16. En la edición electrónica de la Gaceta Municipal se incorporarán las actualizaciones de sistemas e innovaciones tecnológicas de los procesos de producción y difusión por medios electrónicos a través del área conducente de la administración pública municipal, a efecto de garantizar la accesibilidad de la ciudadanía a la edición electrónica en los términos que determine el Secretario del Ayuntamiento.

TÍTULO III DEL TRÁMITE DE PUBLICACIÓN

Artículo 17. La publicación de actos y documentos que deban o hayan de publicarse en la Gaceta Municipal deberá solicitarse por escrito a la Secretaría del Ayuntamiento por parte del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento o los Titulares de las dependencias municipales.

La solicitud de publicación ha de presentarse en forma oportuna, al menos cinco días hábiles anteriores a la fecha prevista para la siguiente publicación de la Gaceta Municipal en los términos mencionados en este Reglamento. Ese lapso podrá ser menor en caso de acreditada urgencia ante el Secretario del Ayuntamiento y la posibilidad de su publicación en la fecha requerida.

Toda ley, reglamento, decreto, acuerdo, norma, ordenamiento o disposición de carácter municipal, publicada en la gaceta municipal será obligatoria, aún y cuando no haya sido publicada previamente en el Periódico Oficial del Estado, salvo aquellas disposiciones que expresamente deban ser publicadas por el Periódico Oficial del Estado, para su obligatoriedad o así sea considerado por la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 18. En cuanto a los actos y documentos de los que se solicite su publicación en la Gaceta Municipal, que provengan o en los que intervengan particulares que tengan interés en dicha publicación, éstos podrán solicitar por escrito a la Secretaría del Ayuntamiento su publicación y deberán ajustarse a los lineamientos y procedimientos que la misma determine para tales efectos.

TÍTULO IV DE LAS CORRECCIONES

Artículo 19. Cuando haya equivocación relativa a la publicación en la Gaceta Municipal de cualquier acto o documento, procederán la fe de erratas y la enmienda levísima, conforme a lo que enseguida se establece:

I. Por fe de erratas se entiende la corrección que se hace y se da, mediante oficio, con la autorización del texto que corresponda, por el Secretario del Ayuntamiento, respecto de un error de publicación en la forma, texto o versión de los actos y documentos que aparezcan en la Gaceta Municipal, y de la cual se hace publicación en la misma. Podrá hacerse a través del Titular del Área informando oportunamente al Secretario del Ayuntamiento junto con las constancias relativas.

II. Por enmienda levísima se entiende la corrección que se hace por el Titular del Área, bajo su responsabilidad, cuando la deficiencia de publicación o que se contenga en el acto o documento recibido para ello, sea precisa, evidente, aislada y simplemente de letra, número, puntuación, estilo, correspondencia, referencia, mención limitada e inocua, asegurándose de que no se cambie el sentido de la frase o idea. De toda enmienda levísima se informará inmediatamente al Secretario del Ayuntamiento, adjuntando las constancias correspondientes.

III. Para la fe de erratas y enmienda levísima, será preferente, aunque no indispensable, el modelo “dice/debe decir”.

IV. La errata o enmienda levísima surtirán efectos a partir de la fecha de publicación original, salvo disposición expresa que lo señale en forma distinta. No podrán surtir efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

V. Las correcciones que se realicen en la Gaceta Municipal en su formato impreso, deberán reproducirse electrónicamente, salvo que se trate de alteraciones provocadas por violación a la página electrónica, en cuyo caso, su corrección deberá operar inmediatamente después de que se tenga conocimiento de ellas.

TÍTULO V DISPOSICIONES MISCELÁNEAS

Artículo 20. Cuando se envíe para su publicación en la Gaceta Municipal un acto o documento manifiestamente contrario a la ley, la moral, el orden público o los derechos humanos, o que contenga equivocaciones que no se ciñan a los requisitos de la enmienda levísima, según determinación del Secretario del Ayuntamiento, no se publicará. En este caso, éste directamente o por medio del Titular del Área, lo devolverá a quien lo hubiese remitido.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente reforma al Reglamento Interior del Municipio de San Miguel Xoxtla entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. La Gaceta Municipal y el Reglamento de la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de San Miguel Xoxtla entrarán en vigor el primero de enero de dos mil diecinueve.

Artículo Tercero. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, por conducto de la Subdirección de Normatividad y Proyectos Especiales, para que una vez publicada la reforma al Reglamento Interior del Municipio de San Miguel Xoxtla y la creación de la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de San Miguel Xoxtla y su respectivo reglamento en el Periódico Oficial del Estado, se hagan del conocimiento de todas las Dependencias de la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada.